

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

SIERRA DE YEGUAS

### **Anuncio**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2020, aprobó provisionalmente la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen”.

Mediante anuncio aparecido en el *Boletín Oficial de la Provincia*, número 196, de fecha 13 de octubre de 2020, y tablón de anuncios, el periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de un mes. No se produjo ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación inicial como acuerdo de aprobación definitiva.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

##### *Artículo 1. Fundamento y objeto*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### *Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento; sean de carácter libre o restringido, que convoque este excelentísimo Ayuntamiento, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales, se incluye plaza de funcionarios interinos.

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo*

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

##### *Artículo 4. Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

GRUPO A1 / GRUPO PROFESIONAL DE COTIZACIÓN 1	60 EUROS
GRUPO A2 / GRUPO PROFESIONAL DE COTIZACIÓN 2	55 EUROS
GRUPO B / GRUPO PROFESIONAL DE COTIZACIÓN 3.º, 4.º, 5.º (SI SE REQUIERE TITULACIÓN EN TÉCNICO SUPERIOR O BACHILLER) Y SE REQUIERE TAREAS DE EJECUCIÓN Y GESTIÓN	55 EUROS
GRUPO C1 / GRUPO PROFESIONAL DE COTIZACIÓN 3.º, 4.º, 5.º (SI SE REQUIERE TITULACIÓN EN TÉCNICO SUPERIOR O BACHILLER) Y NO SE REQUIERE TAREAS DE EJECUCIÓN Y GESTIÓN	50 EUROS
GRUPO C2 / GRUPO PROFESIONAL DE COTIZACIÓN 6, 7	50 EUROS
GRUPO E (LEY 30/1984) Y AGRUPACIONES PROFESIONALES (TREBEP)	40 EUROS

Las convocatorias que conlleven realización de pruebas psicotécnicas se incrementará:

- Pruebas psicotécnicas: 20 euros por aspirante.

#### Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones*

Estará bonificada la cuota de la tasa en los siguientes supuestos:

1. Gozarán de una bonificación del 50 % en el pago de la tasa, los sujetos pasivos con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
2. Gozarán de una bonificación del 50 % en el pago de la tasa los sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el diario o boletín oficial correspondiente. Para la aplicación de esta bonificación el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas mediante la presentación de certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.
3. Estas bonificaciones no serán acumulables entre sí.

#### Artículo 7. *Devengo*

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

#### Artículo 8. *Normas de gestión*

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.



2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

#### Artículo 9. *Infracciones y sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 10. *Legislación aplicable*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

### Disposición final

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Sierra de Yeguas, 26 de noviembre de 2020.  
El Alcalde, José María González Gallardo.

7590/2020